



2023/0085(COD)

14.11.2023

ENMIENDAS 728 - 821

Proyecto de informe
Cyrus Engerer, Andrus Ansip
(PE753.670v01-00)

Justificación y comunicación de alegaciones medioambientales explícitas
(Directiva sobre alegaciones ecológicas)

Propuesta de Directiva
(COM(2023)0166 – C9-0116/2023 – 2023/0085(COD))

Enmienda 728
Maria Grapini

Propuesta de Directiva
Artículo 15 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Cuando, tras la evaluación a que se refiere el párrafo primero, las autoridades competentes constaten que la justificación y la comunicación de la alegación medioambiental explícita o del sistema de etiquetado medioambiental no cumplen los requisitos establecidos en la presente Directiva, notificarán el incumplimiento al comerciante que efectúe la alegación y le exigirán que **adopte** todas las medidas correctoras adecuadas en un plazo de treinta días, a fin de adaptar la alegación medioambiental explícita o el sistema de etiquetado medioambiental a lo dispuesto en la presente Directiva o de dejar de utilizar la alegación medioambiental explícita no conforme y de hacer referencia a esta. Tal actuación será lo más eficaz y rápida posible, respetando al mismo tiempo el principio de proporcionalidad y el derecho a ser escuchado.

Enmienda

3. Cuando, tras la evaluación a que se refiere el párrafo primero, las autoridades competentes constaten que la justificación y la comunicación de la alegación medioambiental explícita o del sistema de etiquetado medioambiental no cumplen los requisitos establecidos en la presente Directiva, notificarán el incumplimiento al comerciante que efectúe la alegación y le exigirán que **inicie** todas las medidas correctoras adecuadas en un plazo de treinta días, a fin de adaptar la alegación medioambiental explícita o el sistema de etiquetado medioambiental a lo dispuesto en la presente Directiva o de dejar de utilizar la alegación medioambiental explícita no conforme y de hacer referencia a esta. Tal actuación será lo más eficaz y rápida posible, respetando al mismo tiempo el principio de proporcionalidad y el derecho a ser escuchado.

Or. ro

Enmienda 729

Annalisa Tardino, Isabella Tovaglieri, Silvia Sardone, Antonio Maria Rinaldi, Gianantonio Da Re, Alessandra Basso, Rosanna Conte, Matteo Adinolfi, Gianna Gancia, Marco Campomenosi, Maria Veronica Rossi, Danilo Oscar Lancini

Propuesta de Directiva
Artículo 15 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Cuando, tras la evaluación a que se refiere el párrafo primero, las autoridades competentes constaten que la justificación y la comunicación de la alegación medioambiental explícita o del sistema de

Enmienda

3. Cuando, tras la evaluación a que se refiere el párrafo primero, las autoridades competentes constaten que la justificación y la comunicación de la alegación medioambiental explícita o del sistema de

etiquetado medioambiental no cumplen los requisitos establecidos en la presente Directiva, notificarán el incumplimiento al comerciante que efectúe la alegación y le exigirán que adopte todas las medidas correctoras adecuadas en un plazo de **treinta** días, a fin de adaptar la alegación medioambiental explícita o el sistema de etiquetado medioambiental a lo dispuesto en la presente Directiva o de dejar de utilizar la alegación medioambiental explícita no conforme y de hacer referencia a esta. Tal actuación será lo más eficaz y rápida posible, respetando al mismo tiempo el principio de proporcionalidad y el derecho a ser escuchado.

etiquetado medioambiental no cumplen los requisitos establecidos en la presente Directiva, notificarán el incumplimiento al comerciante que efectúe la alegación y le exigirán que adopte todas las medidas correctoras adecuadas en un plazo de **sesenta** días, a fin de adaptar la alegación medioambiental explícita o el sistema de etiquetado medioambiental a lo dispuesto en la presente Directiva o de dejar de utilizar la alegación medioambiental explícita no conforme y de hacer referencia a esta. Tal actuación será lo más eficaz y rápida posible, respetando al mismo tiempo el principio de proporcionalidad y el derecho a ser escuchado.

Or. en

Enmienda 730
Arba Kokalari, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva
Artículo 15 – párrafo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Las autoridades competentes notificarán inmediatamente a las autoridades competentes de otros Estados miembros la información pertinente sobre el resultado de los controles y la evaluación, a fin de que puedan establecer un mecanismo coordinado mediante el cual los resultados de la evaluación con arreglo al artículo 15, apartado 3, puedan abordarse en toda la Unión.

Or. en

Enmienda 731
Kim Van Sparrentak, Malte Gallée
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Artículo 15 – párrafo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. *Cuando las autoridades competentes de un Estado miembro detecten que los verificadores han expedido repetidamente certificados de conformidad para declaraciones medioambientales explícitas que no cumplen los requisitos establecidos en la presente Directiva, se retirará la acreditación del verificador sin demora indebida.*

Or. en

Enmienda 732

Virginie Joron, Markus Buchheit, Jean-Lin Lacapelle, Aurélia Beigneux, Tom Vandendriessche, Catherine Griset, Mathilde Androuët

Propuesta de Directiva

Artículo 16

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 16

suprimido

Tramitación de reclamaciones y acceso a la justicia

1. Las personas físicas o jurídicas u organizaciones que, con arreglo al Derecho de la Unión o nacional, tengan un interés legítimo tendrán derecho a presentar reclamaciones fundadas a las autoridades competentes cuando consideren, sobre la base de circunstancias objetivas, que un comerciante no cumple las disposiciones de la presente Directiva.

2. A efectos del párrafo primero, se considerará que tienen un interés suficiente las organizaciones o entidades no gubernamentales que promuevan la salud humana, el medio ambiente o la protección de los consumidores y que cumplan los requisitos establecidos en la

legislación nacional.

3. Las autoridades competentes evaluarán la reclamación fundada a que se refiere el apartado 1 y, en caso necesario, adoptarán las medidas necesarias, incluidas inspecciones y audiencias de la persona u organización, con el fin de verificar dichas reclamaciones. En caso de confirmarse, las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias de conformidad con el artículo 15.

4. Lo antes posible, y en todo caso de conformidad con las disposiciones pertinentes de la legislación nacional, las autoridades competentes informarán a la persona u organización a que se refiere el apartado 1 que haya presentado la reclamación de su decisión de admitir la solicitud o no admitirla y de los motivos para ello.

5. Los Estados miembros velarán por que toda persona u organización a que se refiere el apartado 1 que presente una reclamación motivada pueda presentar recurso ante un tribunal o cualquier otro órgano público independiente e imparcial sobre la legalidad, procedimental y sustantiva, de las decisiones, actos u omisiones de la autoridad competente en virtud de la presente Directiva, sin perjuicio de las disposiciones de Derecho nacional que exijan que se agoten los procedimientos administrativos de recurso antes de recurrir a procedimientos judiciales. Dichos procedimientos de recurso judicial serán justos, equitativos, oportunos y gratuitos o no excesivamente onerosos, y ofrecerán medidas correctoras adecuadas y efectivas, incluidas medidas cautelares cuando sea necesario.

6. Los Estados miembros garantizarán que se ponga a disposición del público la información práctica relativa a los procedimientos de recurso tanto administrativos como judiciales que se mencionan en el presente artículo.

Enmienda 733
Arba Kokalari, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva
Artículo 16 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Las personas físicas o jurídicas u organizaciones que, con arreglo al Derecho de la Unión o nacional, tengan un interés legítimo tendrán derecho a presentar reclamaciones fundadas a las autoridades competentes cuando consideren, sobre la base de circunstancias objetivas, que un comerciante no cumple las disposiciones de la presente Directiva.

Enmienda

1. Las personas físicas o jurídicas u organizaciones que, con arreglo al Derecho de la Unión o nacional, tengan un interés legítimo **y cumplan las condiciones establecidas en el artículo 4, apartado 3, de la Directiva 2020/1828**, tendrán derecho a presentar reclamaciones fundadas a las autoridades competentes cuando consideren, sobre la base de circunstancias objetivas, que un comerciante no cumple las disposiciones de la presente Directiva.

Or. en

Enmienda 734
Kim Van Sparrentak, Malte Gallée
 en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 16 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Las personas físicas o jurídicas u organizaciones que, con arreglo al Derecho de la Unión o nacional, tengan un interés legítimo tendrán derecho a presentar reclamaciones fundadas a las autoridades competentes cuando consideren, **sobre la base de circunstancias objetivas, que un comerciante no cumple** las disposiciones de la presente Directiva.

Enmienda

1. Las personas físicas o jurídicas u organizaciones que, con arreglo al Derecho de la Unión o nacional, tengan un interés legítimo tendrán derecho a presentar reclamaciones fundadas a las autoridades competentes cuando consideren **que uno o varios comerciantes o un verificador no cumplen** las disposiciones de la presente Directiva.

Or. en

Enmienda 735
Laura Ballarín Cereza

Propuesta de Directiva
Artículo 16 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Las personas físicas o jurídicas u organizaciones que, con arreglo al Derecho de la Unión o nacional, tengan un interés legítimo tendrán derecho a presentar reclamaciones fundadas a las autoridades competentes cuando consideren, **sobre la base de circunstancias objetivas, que un comerciante no cumple** las disposiciones de la presente Directiva.

Enmienda

1. Las personas físicas o jurídicas u organizaciones que, con arreglo al Derecho de la Unión o nacional, tengan un interés legítimo tendrán derecho a presentar reclamaciones fundadas a las autoridades competentes cuando consideren **que uno o varios comerciantes o verificadores no cumplen** las disposiciones de la presente Directiva.

Or. en

Enmienda 736
Arba Kokalari, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva
Artículo 16 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. A efectos del párrafo primero, se considerará que tienen un interés suficiente las organizaciones o entidades no gubernamentales **que promuevan la salud humana, el medio ambiente o la protección de los consumidores y que cumplan los requisitos establecidos en la legislación nacional.**

Enmienda

2. A efectos del párrafo primero, se considerará que tienen un interés suficiente las organizaciones o entidades no gubernamentales **debidamente autorizadas por las personas afectadas por las alegaciones.**

Or. en

Enmienda 737
Laura Ballarín Cereza

Propuesta de Directiva
Artículo 16 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Las autoridades competentes evaluarán la reclamación fundada a que se refiere el apartado 1 y, **en caso necesario**, adoptarán las medidas necesarias, incluidas inspecciones y audiencias de **la persona u organización**, con el fin de verificar dichas reclamaciones. En caso de confirmarse, las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias de conformidad con el artículo 15.

Enmienda

3. Las autoridades competentes evaluarán, **sin demora indebida, con diligencia e imparcialidad**, la reclamación fundada a que se refiere el apartado 1 y adoptarán las medidas necesarias, incluidas inspecciones y audiencias de **los comerciantes y verificadores afectados**, con el fin de **detectar posibles infracciones de las disposiciones de la presente Directiva** y verificar dichas reclamaciones. En caso de confirmarse, las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias de conformidad con el artículo 15.

Or. en

Enmienda 738

Kim Van Sparrentak, Malte Gallée
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 16 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Las autoridades competentes evaluarán la reclamación fundada a que se refiere el apartado 1 y, **en caso necesario**, adoptarán las medidas necesarias, incluidas inspecciones y audiencias de **la persona u organización**, con el fin de **verificar dichas reclamaciones**. En caso de confirmarse, las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias de conformidad con el artículo 15.

Enmienda

3. Las autoridades competentes evaluarán, **sin demora indebida, con imparcialidad y diligencia**, la reclamación fundada a que se refiere el apartado 1 y adoptarán las medidas necesarias, incluidas inspecciones y audiencias de **los comerciantes o verificadores en cuestión**, con el fin de **detectar posibles infracciones de las disposiciones de la presente Directiva**. En caso de confirmarse, las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias de conformidad con el artículo 15.

Or. en

Enmienda 739
Maria Grapini

Propuesta de Directiva
Artículo 16 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Las autoridades competentes evaluarán la reclamación fundada a que se refiere el apartado 1 y, en caso necesario, adoptarán las medidas necesarias, incluidas inspecciones y audiencias de la persona u organización, con el fin de verificar dichas reclamaciones. En caso de confirmarse, las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias de conformidad con el artículo 15.

Enmienda

3. Las autoridades competentes evaluarán la reclamación fundada a que se refiere el apartado 1 y, en caso necesario, adoptarán las medidas necesarias, incluidas inspecciones y audiencias de la persona u organización, ***o del verificador***, con el fin de verificar dichas reclamaciones. En caso de confirmarse ***y ser imputada al comerciante***, las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias de conformidad con el artículo 15.

Or. ro

Enmienda 740
Arba Kokalari, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva
Artículo 16 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Las autoridades competentes evaluarán la reclamación fundada a que se refiere el apartado 1 y, en caso necesario, adoptarán las medidas necesarias, incluidas inspecciones y audiencias de la persona u organización, con el fin de verificar dichas reclamaciones. En caso de confirmarse, las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias de conformidad con el artículo 15.

Enmienda

3. Las autoridades competentes evaluarán la reclamación fundada a que se refiere el apartado 1 y, en caso necesario, adoptarán las medidas necesarias, incluidas inspecciones y audiencias de la persona u organización ***o el verificador***, con el fin de verificar dichas reclamaciones. En caso de confirmarse ***y atribuirse al comerciante***, las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias de conformidad con el artículo 15.

Or. en

Enmienda 741
Kim Van Sparrentak, Malte Gallée
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 16 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Lo antes posible, y en todo caso de conformidad con las disposiciones pertinentes de la legislación nacional, las autoridades competentes informarán a la persona u organización a que se refiere el apartado 1 que haya presentado la reclamación de su decisión de admitir la solicitud o no admitirla y de los motivos para ello.

Enmienda

4. Lo antes posible, y en todo caso **en un plazo de treinta días desde la recepción de las preocupaciones justificadas** y de conformidad con las disposiciones pertinentes de la legislación nacional, las autoridades competentes informarán a la persona u organización a que se refiere el apartado 1 que haya presentado la reclamación de su decisión de admitir la solicitud o no admitirla y de los motivos para ello, **y describirán los próximos pasos y medidas que se tomarán. Las autoridades competentes permitirán que la persona que haya expuesto la inquietud facilite información adicional.**

Or. en

Enmienda 742
Laura Ballarín Cereza

Propuesta de Directiva
Artículo 16 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Lo antes posible, y en todo caso **de conformidad con las disposiciones pertinentes de** la legislación nacional, las autoridades competentes informarán a la persona u organización a que se refiere el apartado 1 que haya presentado la reclamación de su decisión de admitir la solicitud o no admitirla y de los motivos para ello.

Enmienda

4. Lo antes posible, y en todo caso **en un plazo de treinta días desde la recepción de una preocupación justificada, salvo que** la legislación nacional **disponga otra cosa**, las autoridades competentes informarán a la persona u organización a que se refiere el apartado 1 que haya presentado la reclamación de su decisión de admitir la solicitud o no admitirla y de los motivos para ello, **y describirán los próximos pasos y medidas que se tomarán. Las autoridades competentes podrán permitir que la persona que haya expuesto la inquietud facilite información adicional.**

Or. en

Enmienda 743

René Repasi

Propuesta de Directiva

Artículo 16 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. Los Estados miembros garantizarán que se ponga a disposición del público la información práctica relativa a los procedimientos de recurso tanto administrativos como judiciales que se mencionan en el presente artículo.

Enmienda

6. Los Estados miembros garantizarán que se ponga a disposición del público, ***sin demoras indebidas y de manera fácil de acceder y de comprender***, la información práctica relativa a los procedimientos de recurso tanto administrativos como judiciales que se mencionan en el presente artículo.

Or. en

Enmienda 744

Emma Wiesner, Erik Poulsen, Morten Løkkegaard, Asger Christensen

Propuesta de Directiva

Artículo 16 – párrafo 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

6 bis. La Comisión adoptará [seis meses a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva] actos delegados con arreglo al artículo 18 de la presente Directiva por los que se establezca un mecanismo de notificación y actuación que permita a los ciudadanos emitir alertas en relación con posibles alegaciones ecológicas no justificadas y posibles prácticas de blanqueo ecológico, incluidas las normas y los criterios aplicables.

Or. en

Justificación

Debe establecerse un sistema de alerta disponible para todos los ciudadanos que complemente la reducción de la carga administrativa inicial para las empresas.

Enmienda 745

Arba Kokalari, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva

Artículo 17 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Sin perjuicio de las obligaciones de los Estados miembros con arreglo a la Directiva 2008/99/CE¹¹⁴, los Estados miembros establecerán el régimen de sanciones aplicables a cualquier infracción de las disposiciones nacionales adoptadas al amparo de la presente Directiva y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar su ejecución. Tales sanciones serán efectivas, proporcionadas y disuasorias.

¹¹⁴ Directiva 2008/99/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal (DO L 328 de 6.12.2008, p. 28).

Enmienda

1. Sin perjuicio de las obligaciones de los Estados miembros con arreglo a la Directiva 2008/99/CE¹¹⁴, los Estados miembros, **en estrecha coordinación**, establecerán el régimen de sanciones aplicables a cualquier infracción de las disposiciones nacionales adoptadas al amparo de la presente Directiva y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar su ejecución. Tales sanciones serán efectivas, proporcionadas y disuasorias.

¹¹⁴ Directiva 2008/99/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal (DO L 328 de 6.12.2008, p. 28).

Or. en

Enmienda 746

Annalisa Tardino, Isabella Tovaglieri, Silvia Sardone, Antonio Maria Rinaldi, Gianantonio Da Re, Alessandra Basso, Rosanna Conte, Matteo Adinolfi, Gianna Gancia, Marco Campomenosi, Maria Veronica Rossi, Danilo Oscar Lancini

Propuesta de Directiva

Artículo 17 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. **Al determinar el tipo y el montante de las sanciones que habrán de imponerse en caso de infracción, las autoridades competentes de los Estados miembros tendrán debidamente en cuenta lo siguiente:**

Enmienda

suprimido

- a) la naturaleza, gravedad, escala y duración de la infracción;*
- b) el carácter intencionado o negligente de la infracción y las acciones emprendidas por el comerciante para mitigar o corregir los daños y perjuicios sufridos por los consumidores, cuando proceda;*
- c) la solidez financiera de la persona física o jurídica a la que se considere responsable, reflejada por ejemplo en su volumen de negocios total o en sus ingresos anuales;*
- d) los beneficios económicos derivados de la infracción por parte de los responsables;*
- e) toda infracción anterior de la persona física o jurídica a la que se considere responsable;*
- f) todo otro factor agravante o atenuante aplicable a las circunstancias del caso;*
- g) las sanciones impuestas al comerciante por la misma infracción en otros Estados miembros en casos transfronterizos cuando la información sobre tales sanciones esté disponible a través del mecanismo establecido por el Reglamento (UE) 2017/2394, cuando proceda.*

Or. en

Enmienda 747
Carlo Fidanza, Pietro Fiocchi

Propuesta de Directiva
Artículo 17 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Al determinar el tipo y el montante de las sanciones que habrán de imponerse en caso de infracción, las autoridades competentes de los Estados miembros tendrán debidamente en cuenta lo siguiente:

suprimido

- a) la naturaleza, gravedad, escala y duración de la infracción;*
- b) el carácter intencionado o negligente de la infracción y las acciones emprendidas por el comerciante para mitigar o corregir los daños y perjuicios sufridos por los consumidores, cuando proceda;*
- c) la solidez financiera de la persona física o jurídica a la que se considere responsable, reflejada por ejemplo en su volumen de negocios total o en sus ingresos anuales;*
- d) los beneficios económicos derivados de la infracción por parte de los responsables;*
- e) toda infracción anterior de la persona física o jurídica a la que se considere responsable;*
- f) todo otro factor agravante o atenuante aplicable a las circunstancias del caso;*
- g) las sanciones impuestas al comerciante por la misma infracción en otros Estados miembros en casos transfronterizos cuando la información sobre tales sanciones esté disponible a través del mecanismo establecido por el Reglamento (UE) 2017/2394, cuando proceda.*

Or. en

Enmienda 748

Annalisa Tardino, Isabella Tovagliari, Silvia Sardone, Antonio Maria Rinaldi, Gianantonio Da Re, Alessandra Basso, Rosanna Conte, Matteo Adinolfi, Gianna Gancia, Marco Campomenosi, Maria Veronica Rossi, Danilo Oscar Lancini

Propuesta de Directiva

Artículo 17 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) la naturaleza, gravedad, escala y duración de la infracción; *suprimida*

Or. en

Enmienda 749

Annalisa Tardino, Isabella Tovaglieri, Silvia Sardone, Antonio Maria Rinaldi, Gianantonio Da Re, Alessandra Basso, Rosanna Conte, Matteo Adinolfi, Gianna Gancia, Marco Campomenosi, Maria Veronica Rossi, Danilo Oscar Lancini

Propuesta de Directiva

Artículo 17 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) el carácter intencionado o negligente de la infracción y las acciones emprendidas por el comerciante para mitigar o corregir los daños y perjuicios sufridos por los consumidores, cuando proceda;

suprimida

Or. en

Enmienda 750

Pietro Fiocchi, Carlo Fidanza

Propuesta de Directiva

Artículo 17 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) el carácter intencionado o negligente de la infracción y las acciones emprendidas por el comerciante para mitigar o corregir los daños y perjuicios sufridos por los consumidores, cuando proceda;

b) el carácter intencionado o negligente de la infracción y las acciones emprendidas por el comerciante, *incluidos los mercados en línea*, para mitigar o corregir los daños y perjuicios sufridos por los consumidores, cuando proceda;

Or. en

Enmienda 751

Annalisa Tardino, Isabella Tovaglieri, Silvia Sardone, Antonio Maria Rinaldi, Gianantonio Da Re, Alessandra Basso, Rosanna Conte, Matteo Adinolfi, Gianna Gancia, Marco Campomenosi, Maria Veronica Rossi, Danilo Oscar Lancini

Propuesta de Directiva

Artículo 17 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) la solidez financiera de la persona física o jurídica a la que se considere responsable, reflejada por ejemplo en su volumen de negocios total o en sus ingresos anuales; *suprimida*

Or. en

Enmienda 752

Annalisa Tardino, Isabella Tovaglieri, Silvia Sardone, Antonio Maria Rinaldi, Gianantonio Da Re, Alessandra Basso, Rosanna Conte, Matteo Adinolfi, Gianna Gancia, Marco Campomenosi, Maria Veronica Rossi, Danilo Oscar Lancini

Propuesta de Directiva

Artículo 17 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión

Enmienda

d) los beneficios económicos derivados de la infracción por parte de los responsables; *suprimida*

Or. en

Enmienda 753

Maria Grapini

Propuesta de Directiva

Artículo 17 – apartado 2 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) medidas por las que se ordena a las empresas que apliquen medidas correctoras;

Or. ro

Enmienda 754

Annalisa Tardino, Isabella Tovaglieri, Silvia Sardone, Antonio Maria Rinaldi, Gianantonio Da Re, Alessandra Basso, Rosanna Conte, Matteo Adinolfi, Gianna Gancia, Marco Campomenosi, Maria Veronica Rossi, Danilo Oscar Lancini

Propuesta de Directiva
Artículo 17 – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión

Enmienda

e) toda infracción anterior de la persona física o jurídica a la que se considere responsable;

suprimida

Or. en

Enmienda 755
Stanislav Polčák

Propuesta de Directiva
Artículo 17 – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión

Enmienda

e) toda infracción anterior de la persona física o jurídica a la que se considere responsable;

e) toda infracción anterior de *las disposiciones de la presente Directiva por parte de* la persona física o jurídica a la que se considere responsable;

Or. cs

Enmienda 756

Annalisa Tardino, Isabella Tovaglieri, Silvia Sardone, Antonio Maria Rinaldi, Gianantonio Da Re, Alessandra Basso, Rosanna Conte, Matteo Adinolfi, Gianna Gancia, Marco Campomenosi, Maria Veronica Rossi, Danilo Oscar Lancini

Propuesta de Directiva
Artículo 17 – apartado 2 – letra f

Texto de la Comisión

Enmienda

f) todo otro factor agravante o atenuante aplicable a las circunstancias del caso;

suprimida

Or. en

Enmienda 757

Annalisa Tardino, Isabella Tovaglieri, Silvia Sardone, Antonio Maria Rinaldi, Gianantonio Da Re, Alessandra Basso, Rosanna Conte, Matteo Adinolfi, Gianna Gancia, Marco Campomenosi, Maria Veronica Rossi, Danilo Oscar Lancini

Propuesta de Directiva

Artículo 17 – apartado 2 – letra g

Texto de la Comisión

Enmienda

g) las sanciones impuestas al comerciante por la misma infracción en otros Estados miembros en casos transfronterizos cuando la información sobre tales sanciones esté disponible a través del mecanismo establecido por el Reglamento (UE) 2017/2394, cuando proceda.

suprimida

Or. en

Enmienda 758

Pietro Fiocchi, Carlo Fidanza

Propuesta de Directiva

Artículo 17 – apartado 2 – letra g

Texto de la Comisión

Enmienda

g) las sanciones impuestas al comerciante por la misma infracción en otros Estados miembros en casos transfronterizos cuando la información sobre tales sanciones esté disponible a través del mecanismo establecido por el Reglamento (UE) 2017/2394, cuando proceda.

g) las sanciones impuestas al comerciante, ***incluidos los mercados en línea***, por la misma infracción en otros Estados miembros en casos transfronterizos cuando la información sobre tales sanciones esté disponible a través del mecanismo establecido por el Reglamento (UE) 2017/2394, cuando proceda.

Or. en

Enmienda 759

Pietro Fiocchi, Carlo Fidanza

Propuesta de Directiva

Artículo 17 – apartado 2 – letra g bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

g bis) las repercusiones relacionadas en las microempresas y las pequeñas y medianas empresas y su competitividad.

Or. en

Enmienda 760

Virginie Joron, Markus Buchheit, Jean-Lin Lacapelle, Aurélia Beigneux, Tom Vandendriessche, Catherine Griset, Mathilde Androuët

Propuesta de Directiva

Artículo 17 – apartado 2 – letra g bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

g bis) el tamaño de la empresa;

Or. fr

Enmienda 761

Virginie Joron, Markus Buchheit, Jean-Lin Lacapelle, Aurélia Beigneux, Tom Vandendriessche, Catherine Griset, Mathilde Androuët

Propuesta de Directiva

Artículo 17 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. Los Estados miembros dispondrán que las sanciones y medidas aplicables en caso de infracción de la presente Directiva incluyan:

suprimido

a) multas que priven efectivamente a los responsables de los beneficios económicos derivados de sus infracciones, aumentándose el nivel de dichas multas en caso de reincidencia;

b) la confiscación de los ingresos obtenidos por el comerciante de una transacción con los productos pertinentes de que se trate;

c) la exclusión temporal, por un período máximo de doce meses, de los procesos de

contratación pública y del acceso a la financiación pública, y en particular de los procedimientos de licitación, las subvenciones y las concesiones.

A efectos de la letra a), los Estados miembros velarán por que, cuando se apliquen sanciones de conformidad con el artículo 21 del Reglamento (UE) 2017/2394¹¹⁵, el importe máximo de dichas multas sea como mínimo del 4 % del volumen de negocios anual del comerciante en el Estado miembro o Estados miembros de que se trate.

¹¹⁵ DO L 345 de 27.12.2017, p. 1.

Or. fr

Enmienda 762

Andrus Ansip, Dita Charanzová, Svenja Hahn, Andreas Glueck, Erik Poulsen, Morten Løkkegaard, Asger Christensen, Sandro Gozi

Propuesta de Directiva

Artículo 17 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. Los Estados miembros dispondrán que las sanciones y medidas aplicables en caso de infracción de la presente Directiva incluyan:

suprimido

a) multas que priven efectivamente a los responsables de los beneficios económicos derivados de sus infracciones, aumentándose el nivel de dichas multas en caso de reincidencia;

b) la confiscación de los ingresos obtenidos por el comerciante de una transacción con los productos pertinentes de que se trate;

c) la exclusión temporal, por un período máximo de doce meses, de los procesos de contratación pública y del acceso a la financiación pública, y en particular de los procedimientos de licitación, las

subvenciones y las concesiones.

A efectos de la letra a), los Estados miembros velarán por que, cuando se apliquen sanciones de conformidad con el artículo 21 del Reglamento (UE) 2017/2394¹¹⁵, el importe máximo de dichas multas sea como mínimo del 4 % del volumen de negocios anual del comerciante en el Estado miembro o Estados miembros de que se trate.

¹¹⁵ DO L 345 de 27.12.2017, p. 1.

Or. en

Enmienda 763

Carlo Fidanza, Pietro Fiocchi

Propuesta de Directiva

Artículo 17 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. Los Estados miembros dispondrán que las sanciones y medidas aplicables en caso de infracción de la presente Directiva incluyan:

suprimido

a) multas que priven efectivamente a los responsables de los beneficios económicos derivados de sus infracciones, aumentándose el nivel de dichas multas en caso de reincidencia;

b) la confiscación de los ingresos obtenidos por el comerciante de una transacción con los productos pertinentes de que se trate;

c) la exclusión temporal, por un período máximo de doce meses, de los procesos de contratación pública y del acceso a la financiación pública, y en particular de los procedimientos de licitación, las subvenciones y las concesiones.

A efectos de la letra a), los Estados miembros velarán por que, cuando se apliquen sanciones de conformidad con el

artículo 21 del Reglamento (UE) 2017/2394¹¹⁵, el importe máximo de dichas multas sea como mínimo del 4 % del volumen de negocios anual del comerciante en el Estado miembro o Estados miembros de que se trate.

¹¹⁵ DO L 345 de 27.12.2017, p. 1.

Or. en

Enmienda 764
Arba Kokalari, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva
Artículo 17 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. Los Estados miembros dispondrán que las sanciones y medidas aplicables en caso de infracción de la presente Directiva incluyan:

suprimido

a) multas que priven efectivamente a los responsables de los beneficios económicos derivados de sus infracciones, aumentándose el nivel de dichas multas en caso de reincidencia;

b) la confiscación de los ingresos obtenidos por el comerciante de una transacción con los productos pertinentes de que se trate;

c) la exclusión temporal, por un período máximo de doce meses, de los procesos de contratación pública y del acceso a la financiación pública, y en particular de los procedimientos de licitación, las subvenciones y las concesiones.

A efectos de la letra a), los Estados miembros velarán por que, cuando se apliquen sanciones de conformidad con el artículo 21 del Reglamento (UE) 2017/2394¹¹⁵, el importe máximo de dichas multas sea como mínimo del 4 % del volumen de negocios anual del

comerciante en el Estado miembro o Estados miembros de que se trate.

¹¹⁵ DO L 345 de 27.12.2017, p. 1.

Or. en

Enmienda 765

Annalisa Tardino, Isabella Tovaglieri, Silvia Sardone, Antonio Maria Rinaldi, Gianantonio Da Re, Alessandra Basso, Rosanna Conte, Matteo Adinolfi, Gianna Gancia, Marco Campomenosi, Maria Veronica Rossi, Danilo Oscar Lancini

Propuesta de Directiva

Artículo 17 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

Los Estados miembros dispondrán que las sanciones y medidas aplicables en caso de infracción de la presente Directiva incluyan:

suprimido

a) multas que priven efectivamente a los responsables de los beneficios económicos derivados de sus infracciones, aumentándose el nivel de dichas multas en caso de reincidencia;

b) la confiscación de los ingresos obtenidos por el comerciante de una transacción con los productos pertinentes de que se trate;

c) la exclusión temporal, por un período máximo de doce meses, de los procesos de contratación pública y del acceso a la financiación pública, y en particular de los procedimientos de licitación, las subvenciones y las concesiones.

Or. en

Enmienda 766

Annalisa Tardino, Isabella Tovaglieri, Silvia Sardone, Antonio Maria Rinaldi, Gianantonio Da Re, Alessandra Basso, Rosanna Conte, Matteo Adinolfi, Gianna Gancia, Marco Campomenosi, Maria Veronica Rossi, Danilo Oscar Lancini

Propuesta de Directiva
Artículo 17 – apartado 3 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) multas que priven efectivamente a los responsables de los beneficios económicos derivados de sus infracciones, aumentándose el nivel de dichas multas en caso de reincidencia; *suprimida*

Or. en

Enmienda 767

Emma Wiesner, Andrus Ansip, Andreas Glueck, Erik Poulsen, Morten Løkkegaard, Asger Christensen

Propuesta de Directiva
Artículo 17 – apartado 3 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) la confiscación de los ingresos obtenidos por el comerciante de una transacción con los productos pertinentes de que se trate; *suprimida*

Or. en

Enmienda 768

Annalisa Tardino, Isabella Tovaglieri, Silvia Sardone, Antonio Maria Rinaldi, Gianantonio Da Re, Alessandra Basso, Rosanna Conte, Matteo Adinolfi, Gianna Gancia, Marco Campomenosi, Maria Veronica Rossi, Danilo Oscar Lancini

Propuesta de Directiva
Artículo 17 – apartado 3 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) la confiscación de los ingresos obtenidos por el comerciante de una transacción con los productos pertinentes de que se trate; *suprimida*

Or. en

Enmienda 769

Emma Wiesner, Andrus Ansip, Andreas Glueck, Erik Poulsen, Morten Løkkegaard, Asger Christensen

Propuesta de Directiva

Artículo 17 – apartado 3 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) la exclusión temporal, por un período máximo de doce meses, de los procesos de contratación pública y del acceso a la financiación pública, y en particular de los procedimientos de licitación, las subvenciones y las concesiones.

suprimida

Or. en

Enmienda 770

Annalisa Tardino, Isabella Tovaglieri, Silvia Sardone, Antonio Maria Rinaldi, Gianantonio Da Re, Alessandra Basso, Rosanna Conte, Matteo Adinolfi, Gianna Gancia, Marco Campomenosi, Maria Veronica Rossi, Danilo Oscar Lancini

Propuesta de Directiva

Artículo 17 – apartado 3 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) la exclusión temporal, por un período máximo de doce meses, de los procesos de contratación pública y del acceso a la financiación pública, y en particular de los procedimientos de licitación, las subvenciones y las concesiones.

suprimida

Or. en

Enmienda 771

Annalisa Tardino, Isabella Tovaglieri, Silvia Sardone, Antonio Maria Rinaldi, Gianantonio Da Re, Alessandra Basso, Rosanna Conte, Matteo Adinolfi, Gianna Gancia, Marco Campomenosi, Maria Veronica Rossi, Danilo Oscar Lancini

Propuesta de Directiva
Artículo 17 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión

A efectos de la letra a), los Estados miembros velarán por que, cuando se apliquen sanciones de conformidad con el artículo 21 del Reglamento (UE) 2017/2394¹¹⁵, el importe máximo de dichas multas sea como mínimo del 4 % del volumen de negocios anual del comerciante en el Estado miembro o Estados miembros de que se trate.

¹¹⁵ DO L 345 de 27.12.2017, p. 1.

Enmienda

suprimido

Or. en

Enmienda 772
Marian-Jean Marinescu

Propuesta de Directiva
Artículo 17 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión

A efectos de la letra a), los Estados miembros velarán por que, cuando se apliquen sanciones de conformidad con el artículo 21 del Reglamento (UE) 2017/2394¹¹⁵, el importe máximo de dichas multas sea como mínimo del 4 % del volumen de negocios anual del comerciante en el Estado miembro o Estados miembros de que se trate.

¹¹⁵ DO L 345 de 27.12.2017, p. 1.

Enmienda

A efectos de la letra a), los Estados miembros velarán por que, cuando se apliquen sanciones de conformidad con el artículo 21 del Reglamento (UE) 2017/2394¹¹⁵, el importe máximo de dichas multas sea como mínimo del 3 % del volumen de negocios anual del comerciante en el Estado miembro o Estados miembros de que se trate. ***Las autoridades nacionales adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar la ejecución de las sanciones. Las sanciones previstas deben ser proporcionadas y disuasorias, tal como se recoge en la Directiva 2005/29 del Parlamento Europeo y del Consejo.***

¹¹⁵ DO L 345 de 27.12.2017, p. 1.

Enmienda 773

Andreas Schwab, Arba Kokalari, Pablo Arias Echeverría, Christian Doleschal, Maria da Graça Carvalho, Barbara Thaler

Propuesta de Directiva

Artículo 17 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión

A efectos de la letra a), los Estados miembros velarán por que, **cuando** se apliquen sanciones de conformidad con el artículo 21 del Reglamento (UE) 2017/2394¹¹⁵, **el importe máximo de dichas multas sea como mínimo del 4 % del volumen de negocios anual del comerciante en el Estado miembro o Estados miembros de que se trate.**

¹¹⁵ DO L 345 de 27.12.2017, p. 1.

Enmienda

A efectos de la letra a), los Estados miembros velarán por que se apliquen sanciones **proporcionadas** de conformidad con el artículo 21 del Reglamento (UE) 2017/2394¹¹⁵

¹¹⁵ DO L 345 de 27.12.2017, p. 1.

Enmienda 774

Pietro Fiocchi, Carlo Fidanza

Propuesta de Directiva

Artículo 17 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión

A efectos de la letra a), los Estados miembros velarán por que, cuando se apliquen sanciones de conformidad con el artículo 21 del Reglamento (UE) 2017/2394¹¹⁵, **el importe máximo de dichas multas sea como mínimo del 4 % del volumen de negocios anual del comerciante en el Estado miembro o Estados miembros de que se trate.**

¹¹⁵ DO L 345 de 27.12.2017, p. 1.

Enmienda

A efectos de la letra a), los Estados miembros velarán por que, cuando se apliquen sanciones de conformidad con el artículo 21 del Reglamento (UE) 2017/2394¹¹⁵, **estas sean efectivas, proporcionadas y disuasorias.**

¹¹⁵ DO L 345 de 27.12.2017, p. 1.

Enmienda 775**Emma Wiesner, Ulrike Müller, Andreas Glueck, Erik Poulsen, Morten Løkkegaard, Asger Christensen****Propuesta de Directiva****Artículo 17 – apartado 3 – párrafo 2***Texto de la Comisión*

A efectos de la letra a), los Estados miembros velarán por que, cuando se apliquen sanciones de conformidad con el artículo 21 del Reglamento (UE) 2017/2394¹¹⁵, el importe máximo de dichas multas sea **como mínimo del 4 %** del volumen de negocios anual del comerciante en el Estado miembro o Estados miembros de que se trate.

¹¹⁵ DO L 345 de 27.12.2017, p. 1.

Enmienda

A efectos de la letra a), los Estados miembros velarán por que, cuando se apliquen sanciones de conformidad con el artículo 21 del Reglamento (UE) 2017/2394¹¹⁵, el importe máximo de dichas multas sea **del 2 %** del volumen de negocios anual del comerciante en el Estado miembro o Estados miembros de que se trate.

¹¹⁵ DO L 345 de 27.12.2017, p. 1.

Enmienda 776**Michal Wiezik, Karen Melchior****Propuesta de Directiva****Artículo 17 – apartado 3 – párrafo 2***Texto de la Comisión*

A efectos de la letra a), los Estados miembros velarán por que, cuando se apliquen sanciones de conformidad con el artículo 21 del Reglamento (UE) 2017/2394¹¹⁵, el importe máximo de dichas multas sea como mínimo del **4 %** del volumen de negocios anual del comerciante en **el Estado miembro o Estados miembros de que se trate**.

¹¹⁵ DO L 345 de 27.12.2017, p. 1.

Enmienda

A efectos de la letra a), los Estados miembros velarán por que, cuando se apliquen sanciones de conformidad con el artículo 21 del Reglamento (UE) 2017/2394¹¹⁵, el importe máximo de dichas multas sea como mínimo del **8 %** del volumen de negocios anual del comerciante en **la Unión Europea**.

¹¹⁵ DO L 345 de 27.12.2017, p. 1.

Enmienda 777
Mathilde Androuët

Propuesta de Directiva
Artículo 18 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos *delegados* en las condiciones establecidas en el presente artículo.

Enmienda

1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos *de ejecución* en las condiciones establecidas en el presente artículo.

Or. fr

Enmienda 778
Laura Ballarín Cereza

Propuesta de Directiva
Artículo 18 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. El «Foro de Alegaciones Ecológicas» es el grupo de expertos que creará la Comisión Europea para garantizar una participación equilibrada de los representantes de los Estados miembros y de todas las partes interesadas que intervienen en el Derecho derivado para las alegaciones ecológicas en cuestión, tales como la industria, incluidas las pymes y el sector artesanal, los sindicatos, los comerciantes, los minoristas, los importadores, los sistemas de etiquetado medioambiental, los grupos de protección del medio ambiente y las organizaciones de consumidores. La Comisión consultará al Foro de Alegaciones Ecológicas en el proceso de evaluación y actualización de los requisitos para la justificación de las alegaciones medioambientales. El Foro de Alegaciones Ecológicas emitirá un

dictamen sobre si las normas y los métodos existentes son adecuados para justificar alegaciones medioambientales específicas, y formulará recomendaciones sobre la revisión o el desarrollo de nuevos actos delegados. El Foro de Alegaciones Ecológicas contribuirá, en particular, a la preparación de actos delegados con respecto al artículo 3, apartado 4, y formulará recomendaciones sobre cómo comunicar los aspectos y los impactos medioambientales a los consumidores.

Or. en

Enmienda 779
Mathilde Androuët

Propuesta de Directiva
Artículo 18 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los poderes para adoptar actos **delegados** mencionados en el artículo 3, apartado 4, y en el artículo 5, apartado 8, se otorgan a la Comisión por un período cinco años a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente a la fecha de transposición de la presente Directiva]. **La Comisión elaborará un informe sobre la delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de cinco años. La delegación de poderes se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período.**

Enmienda

2. Los poderes para adoptar actos **de ejecución** mencionados en el artículo 3, apartado 4, y en el artículo 5, apartado 8, se otorgan a la Comisión por un período **de** cinco años a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente a la fecha de transposición de la presente Directiva].

Or. fr

Enmienda 780
Cyrus Engerer

Propuesta de Directiva

Artículo 18 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 3, apartado 4, y en el artículo 5, apartado 8, se otorgan a la Comisión por un período cinco años a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente a la fecha de transposición de la presente Directiva]. La Comisión elaborará un informe sobre la delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de cinco años. La delegación de poderes se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período.

Enmienda

2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo **1, apartado 3, en el artículo 3**, apartado 4, y en el artículo 5, apartado 8, se otorgan a la Comisión por un período cinco años a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente a la fecha de transposición de la presente Directiva]. La Comisión elaborará un informe sobre la delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de cinco años. La delegación de poderes se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período.

Or. en

Enmienda 781

Cyrus Engerer

Propuesta de Directiva

Artículo 18 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 3, apartado 4, y **en** el artículo 5, apartado 8, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La Decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La Decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

Enmienda

3. La delegación de poderes mencionada en el artículo **1, apartado 3, el artículo 3**, apartado 4, y el artículo 5, apartado 8, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

Or. en

Enmienda 782
Arba Kokalari, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva
Artículo 18 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016.

Enmienda

4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016. ***La Comisión garantizará que, en el ejercicio de sus actividades, se observe una participación equilibrada de representantes de los Estados miembros y de todas las partes interesadas pertinentes que intervienen en el desarrollo del Derecho derivado sobre alegaciones medioambientales explícitas, tales como la industria, incluidas las pymes y el sector artesanal, los sindicatos, los comerciantes, los minoristas, los importadores, los grupos de protección del medio ambiente, los sistemas de etiquetado ambiental y las organizaciones de consumidores. Estas partes contribuirán, en concreto, a elaborar los actos delegados a que se refiere el artículo 3, apartado 4.***

Or. en

Enmienda 783
Cyrus Engerer

Propuesta de Directiva
Artículo 18 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y

Enmienda

5. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y

al Consejo. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 3, apartado 4, y del artículo 5, apartado 8, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de [dos meses] a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará [dos meses] a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

al Consejo. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo **1, apartado 3, el artículo** 3, apartado 4, y del artículo 5, apartado 8, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de [dos meses] a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará [dos meses] a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Or. en

Enmienda 784

Kim Van Sparrentak, Malte Gallée
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva **Artículo 18 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 18 bis

Foro consultivo

1. La Comisión establecerá un grupo de expertos, denominado foro consultivo («el foro»), en el que habrá una participación equilibrada de representantes de los Estados miembros y de todas las partes interesadas que intervengan en la justificación de las alegaciones medioambientales explícitas y los sistemas de etiquetado medioambiental, tales como la industria, incluidas las pymes y el sector artesanal, los sindicatos, los comerciantes, los minoristas, los importadores, los grupos de protección del medioambiente y las organizaciones de consumidores. El foro contribuirá a la formulación de los requisitos para la justificación de alegaciones medioambientales explícitas y los sistemas de etiquetado medioambiental.

2. La Comisión consultará al foro en el proceso de evaluación y actualización de los requisitos para la justificación y comunicación de las alegaciones medioambientales de conformidad con el artículo 3, apartado 4, y el artículo 5, apartado 8, de la presente Directiva, así como cuando especifique los requisitos en virtud de un acto delegado. El foro contribuirá, en particular, a la preparación de los requisitos para los métodos de evaluación utilizados a la hora de justificar las alegaciones y las normas para su comunicación, así como a la evaluación de la eficacia de los requisitos existentes, a fin de garantizar la fiabilidad de las alegaciones ecológicas.

3. El foro también formulará recomendaciones sobre la revisión del plan de trabajo a que se refiere el artículo 3, apartado 5 ter, de la presente Directiva, así como sobre la revisión del Derecho de la Unión a que se refiere el artículo 3, apartado 5 ter.

Or. en

Enmienda 785
Carlo Fidanza, Pietro Fiocchi

Propuesta de Directiva
Artículo 20 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los Estados miembros facilitarán **anualmente** a la Comisión la información a que se refiere el apartado 1.

Enmienda

3. Los Estados miembros facilitarán **bianualmente** a la Comisión la información a que se refiere el apartado 1.

Or. en

Enmienda 786
Annalisa Tardino, Isabella Tovaglieri, Silvia Sardone, Antonio Maria Rinaldi, Gianantonio Da Re, Alessandra Basso, Rosanna Conte, Matteo Adinolfi, Gianna Gancia, Marco Campomenosi, Maria Veronica Rossi, Danilo Oscar Lancini

Propuesta de Directiva
Artículo 20 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los Estados miembros facilitarán **anualmente** a la Comisión la información a que se refiere el apartado 1.

Enmienda

3. Los Estados miembros facilitarán **bianualmente** a la Comisión la información a que se refiere el apartado 1.

Or. en

Enmienda 787
Emma Wiesner, Andrus Ansip, Andreas Glueck

Propuesta de Directiva
Artículo 21 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) garantizar que los Estados miembros autoricen nuevos sistemas privados de etiquetado medioambiental relativos a productos o comerciantes ya cubiertos por sistemas existentes solamente si aportan un valor añadido con respecto a los sistemas existentes;

Enmienda

suprimido

Or. en

Enmienda 788
Andrus Ansip, Dita Charanzová, Svenja Hahn, Andreas Glueck, Emma Wiesner

Propuesta de Directiva
Artículo 21 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) garantizar que los Estados miembros autoricen nuevos sistemas privados de etiquetado medioambiental relativos a productos o comerciantes ya cubiertos por sistemas existentes solamente si aportan un valor añadido con respecto a los sistemas existentes;

Enmienda

suprimido

Enmienda 789

René Repasi

Propuesta de Directiva

Artículo 21 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) garantizar que los Estados miembros autoricen nuevos sistemas privados de etiquetado medioambiental relativos a productos o comerciantes ya cubiertos por sistemas existentes solamente si aportan un valor añadido con respecto a los sistemas existentes;

Enmienda

c) garantizar que los Estados miembros autoricen nuevos sistemas privados de etiquetado medioambiental relativos a productos o comerciantes ya cubiertos por sistemas existentes solamente si aportan un valor añadido **significativo** con respecto a los sistemas existentes;

Or. en

Enmienda 790

Kim Van Sparrentak, Malte Gallée

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Artículo 21 – apartado 2 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e bis) generar oportunidades para la economía circular y ecológica. A tal fin, el informe evaluará la conveniencia y viabilidad de hacer obligatorio el uso de los métodos de la huella ambiental.

Or. en

Enmienda 791

Emma Wiesner, Andrus Ansip, Ulrike Müller, Andreas Glueck

Propuesta de Directiva

Artículo 21 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) facilitar la transición hacia un medio ambiente sin sustancias tóxicas mediante el examen de la posibilidad de introducir alegaciones medioambientales para los productos que contengan sustancias peligrosas, excepto cuando su uso se considere esencial para la sociedad de acuerdo con los criterios que desarrolle la Comisión;

suprimido

Or. en

Enmienda 792
Arba Kokalari, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva
Artículo 21 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) facilitar la transición hacia un medio ambiente sin sustancias tóxicas mediante el examen de la posibilidad de introducir alegaciones medioambientales para los productos que contengan sustancias peligrosas, excepto cuando su uso se considere esencial para la sociedad de acuerdo con los criterios que desarrolle la Comisión;

suprimido

Or. en

Enmienda 793
René Repasi

Propuesta de Directiva
Artículo 21 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) facilitar la transición hacia un medio ambiente sin sustancias tóxicas mediante el examen de la posibilidad de introducir alegaciones medioambientales para los productos que contengan sustancias peligrosas, excepto cuando su

suprimido

uso se considere esencial para la sociedad de acuerdo con los criterios que desarrolle la Comisión;

Or. en

Enmienda 794

Andrus Ansip, Dita Charanzová, Svenja Hahn, Andreas Glueck

Propuesta de Directiva

Artículo 21 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión

b) facilitar la transición hacia un medio ambiente sin sustancias tóxicas mediante el examen de la posibilidad de introducir alegaciones medioambientales para los productos que contengan sustancias peligrosas, *excepto cuando su uso se considere esencial para la sociedad de acuerdo con los criterios que desarrolle la Comisión;*

Enmienda

b) facilitar la transición hacia un medio ambiente sin sustancias tóxicas mediante el examen de la posibilidad de introducir alegaciones medioambientales para los productos que contengan sustancias *clasificadas como* peligrosas *debido a sus propiedades mutágenas en células germinales, carcinógenas, tóxicas para la reproducción, de alteración endocrina para la salud humana o el medio ambiente, persistentes, bioacumulables y tóxicas (PBT), muy persistentes y muy bioacumulables (mPmB), persistentes, móviles y tóxicas (PMT) o muy persistentes y muy móviles (mPmM);*

Or. en

Enmienda 795

Annalisa Tardino, Isabella Tovaglieri, Silvia Sardone, Antonio Maria Rinaldi, Gianantonio Da Re, Alessandra Basso, Rosanna Conte, Matteo Adinolfi, Gianna Gancia, Marco Campomenosi, Maria Veronica Rossi, Danilo Oscar Lancini

Propuesta de Directiva

Artículo 21 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión

b) facilitar la transición hacia un medio ambiente sin sustancias tóxicas mediante el examen de la posibilidad de

Enmienda

b) facilitar la transición hacia un medio ambiente sin sustancias tóxicas mediante el examen de la posibilidad de

introducir alegaciones medioambientales para los productos que contengan sustancias peligrosas, excepto cuando su uso se considere **esencial para la sociedad de acuerdo con los criterios que desarrolle la Comisión**;

introducir, **sobre la base de una evaluación de impacto, una prohibición de las** alegaciones medioambientales para los productos que contengan sustancias peligrosas, excepto cuando su uso se considere **seguro y mejore la sostenibilidad del producto, de conformidad con la legislación nacional y de la Unión pertinente**;

Or. en

Enmienda 796

Massimiliano Salini, Fulvio Martusciello, Francesca Peppucci

Propuesta de Directiva

Artículo 21 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión

b) facilitar la transición hacia un medio ambiente sin sustancias tóxicas mediante el examen de la posibilidad de introducir alegaciones medioambientales para los productos que contengan sustancias **peligrosas**, excepto cuando su uso se considere **esencial para la sociedad de acuerdo con los criterios que desarrolle la Comisión**;

Enmienda

b) facilitar la transición hacia un medio ambiente sin sustancias tóxicas mediante el examen de la posibilidad de introducir, **sobre la base de una evaluación de impacto, una prohibición de las** alegaciones medioambientales para los productos que contengan sustancias **que generen una preocupación significativa**, excepto cuando su uso se considere **seguro y mejore la sostenibilidad del producto**;

Or. en

Enmienda 797

Carlo Fidanza, Pietro Fiocchi

Propuesta de Directiva

Artículo 21 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión

b) facilitar la transición hacia un medio ambiente sin sustancias tóxicas mediante el examen de la posibilidad de introducir alegaciones medioambientales para los productos que contengan

Enmienda

b) facilitar la transición hacia un medio ambiente sin sustancias tóxicas mediante el examen de la posibilidad de introducir, **sobre la base de una evaluación de impacto, una prohibición**

sustancias **peligrosas**, excepto cuando su uso se considere **esencial para la sociedad de acuerdo con los criterios que desarrolle la Comisión**;

de las alegaciones medioambientales para los productos que contengan sustancias **que generen preocupación elevada**, excepto cuando su uso se considere **seguro y mejore la sostenibilidad del producto**;

Or. en

Justificación

El uso seguro y sostenible de las sustancias está regulado en los Reglamentos REACH y CLP, con un enfoque basado en los riesgos. Una prohibición de las alegaciones ecológicas basadas en la presencia de «sustancias peligrosas» no reconoce que las propiedades inherentes a dichas sustancias pueden ser la clave a la hora de mejorar el rendimiento de los productos (por ejemplo, la prologación de su ciclo de vida, la eficiencia energética), y ofrecen soluciones sostenibles a las que dicha prohibición pondría coto (por ejemplo, baterías en automóviles eléctricos). En relación con el concepto de «uso esencial», tampoco es apropiado, ya que no se dispone en la actualidad de unos criterios definidos oficialmente.

Enmienda 798
Emma Wiesner

Propuesta de Directiva
Artículo 21 – apartado 3 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) seguir reforzando la lucha contra la resistencia a los antimicrobianos estudiando la posibilidad de introducir una prohibición de las alegaciones medioambientales para los productos que contribuyen a la resistencia a los antimicrobianos.

Or. en

Enmienda 799
René Repasi

Propuesta de Directiva
Artículo 21 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) aumentar la armonización en lo

suprimido

que respecta a los requisitos relativos a la justificación de las alegaciones medioambientales específicas sobre aspectos o impactos medioambientales, como la durabilidad, la reutilización, la reparabilidad, la reciclabilidad, el contenido reciclado, el uso de contenidos naturales, incluidas las fibras, el comportamiento medioambiental o la sostenibilidad, los elementos de origen biológico, la biodegradabilidad, la biodiversidad y la prevención y reducción de residuos.

Or. en

Enmienda 800

Arba Kokalari, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva

Artículo 21 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión

c) aumentar la armonización en lo que respecta a los requisitos relativos a la justificación de las alegaciones medioambientales específicas sobre aspectos o impactos medioambientales, como la durabilidad, la reutilización, la reparabilidad, la reciclabilidad, el contenido reciclado, el uso de contenidos naturales, incluidas las fibras, el comportamiento medioambiental o la sostenibilidad, los elementos de origen biológico, la biodegradabilidad, la biodiversidad y la prevención y reducción de residuos.

Enmienda

c) aumentar la armonización en lo que respecta a los requisitos relativos a la justificación de las alegaciones medioambientales específicas sobre aspectos o impactos medioambientales, como la durabilidad, la reutilización, la reparabilidad, la reciclabilidad, el contenido reciclado, el uso de contenidos naturales, incluidas las fibras, el comportamiento medioambiental, **la renovabilidad** o la sostenibilidad, los elementos de origen biológico, la biodegradabilidad, la biodiversidad y la prevención y reducción de residuos.

Or. en

Enmienda 801

Maria Grapini

Propuesta de Directiva

Artículo 21 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. *Como parte de la evaluación y la revisión a que se refiere el apartado 1, y para garantizar la igualdad de condiciones entre los comerciantes, la Comisión emprenderá una evaluación de impacto de las medidas establecidas para las microempresas y las pequeñas y medianas empresas en los artículos 4, 5, 10 y 12, y considerará la posibilidad de revisarlas tras la aplicación de la presente Directiva.*

Or. ro

Enmienda 802

Arba Kokalari, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva

Artículo 21 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. *Como parte de la evaluación y la revisión a que se refiere el apartado 1, y para garantizar la igualdad de condiciones entre los comerciantes, la Comisión Europea emprenderá una evaluación de impacto de las medidas establecidas para las microempresas y las pequeñas y medianas empresas en los artículos 4, 5, 10 y 12, y tendrá en cuenta su revisión después de la aplicación de la Directiva.*

Or. en

Enmienda 803

Emma Wiesner, Andrus Ansip, Ulrike Müller, Erik Poulsen, Morten Løkkegaard, Asger Christensen

Propuesta de Directiva

Artículo 21 – apartado 3 bis (nuevo)

3 bis. *Como parte de la evaluación a que se refiere el apartado 1, y con el fin de garantizar la igualdad de condiciones, la Comisión llevará a cabo una evaluación de impacto sobre las medidas establecidas para las microempresas y las pequeñas empresas en los artículos 4, 5, 10 y 12, y tendrá en cuenta su revisión después de la aplicación de la presente Directiva.*

Or. en

Enmienda 804

Andrus Ansip, Dita Charanzová, Svenja Hahn, Andreas Glueck, Erik Poulsen, Morten Løkkegaard, Asger Christensen

Propuesta de Directiva

Artículo 25 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el [OP: insértese la fecha correspondiente a **dieciocho** meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva], las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Enmienda

Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el [OP: insértese la fecha correspondiente a **treinta** meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva], las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Or. en

Enmienda 805

Arba Kokalari, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva

Artículo 25 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el [OP: insértese la

Enmienda

Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el [OP: insértese la

fecha correspondiente a **dieciocho** meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva], las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

fecha correspondiente a **veinticuatro** meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva], las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Or. en

Enmienda 806
Maria Grapini

Propuesta de Directiva
Artículo 25 – apartado 1 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Los productos con alegaciones y etiquetas medioambientales que se hayan efectuado o exhibido antes de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva podrán seguir comercializándose hasta que el comerciante haya verificado la alegación o la etiqueta medioambientales.

Or. ro

Enmienda 807
Lara Comi

Propuesta de Directiva
Artículo 25 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

Aplicarán dichas disposiciones a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente a **veinticuatro** meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva].

Aplicarán dichas disposiciones a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente a **treinta y seis** meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva] ***a los productos, al material informativo y al material de embalaje introducidos en el mercado después de dicha fecha.***

Or. it

Enmienda 808
Maria Grapini

Propuesta de Directiva
Artículo 25 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Aplicarán dichas disposiciones a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente a **veinticuatro** meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva].

Enmienda

Aplicarán dichas disposiciones a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente a **treinta y seis** meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva] **para los productos, el material informativo y el material de embalaje introducidos en el mercado después de esa fecha.**

Or. ro

Enmienda 809
Arba Kokalari, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva
Artículo 25 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Aplicarán dichas disposiciones a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente a **veinticuatro** meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva].

Enmienda

Aplicarán dichas disposiciones a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente a **36** meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva] **a los productos, el material informativo y el material de envasado introducidos en el mercado después de esa fecha.**

Or. en

Enmienda 810
Pietro Fiocchi, Carlo Fidanza

Propuesta de Directiva
Artículo 25 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

Aplicarán dichas disposiciones a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente a **veinticuatro** meses después de la fecha de entrada en vigor de la *presente* Directiva].

Aplicarán dichas disposiciones a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente a **36** meses después de la fecha de entrada en vigor de la Directiva] **a los productos, el material informativo y el material de envasado introducidos en el mercado después de esa fecha.**

Or. en

Enmienda 811

Andreas Schwab, Arba Kokalari, Pablo Arias Echeverría, Christian Doleschal, Maria da Graça Carvalho, Barbara Thaler

Propuesta de Directiva

Artículo 25 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Aplicarán dichas disposiciones a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente a **veinticuatro** meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva].

Enmienda

Aplicarán dichas disposiciones a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente a **36** meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva].

Or. en

Enmienda 812

Virginie Joron, Markus Buchheit, Jean-Lin Lacapelle, Aurélie Beigneux, Tom Vandendriessche, Catherine Griset, Mathilde Androuët

Propuesta de Directiva

Artículo 25 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Aplicarán dichas disposiciones a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente a **veinticuatro** meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva].

Enmienda

Aplicarán dichas disposiciones a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente a **treinta y seis** meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva].

Or. fr

Enmienda 813

Marian-Jean Marinescu

Propuesta de Directiva
Artículo 25 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Aplicarán dichas disposiciones a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente a **veinticuatro** meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva].

Enmienda

Aplicarán dichas disposiciones a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente a **treinta** meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva].

Or. en

Enmienda 814
Massimiliano Salini, Fulvio Martusciello, Francesca Peppucci

Propuesta de Directiva
Artículo 25 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Aplicarán dichas disposiciones a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente a **veinticuatro** meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva].

Enmienda

Aplicarán dichas disposiciones a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente a **36** meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva].

Or. en

Enmienda 815
Kim Van Sparrentak, Malte Gallée
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 25 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Aplicarán dichas disposiciones a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente a **veinticuatro** meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva].

Enmienda

Aplicarán dichas disposiciones a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente a **dieciocho** meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva].

Or. en

Enmienda 816

Annalisa Tardino, Isabella Tovaglieri, Silvia Sardone, Antonio Maria Rinaldi, Gianantonio Da Re, Alessandra Basso, Rosanna Conte, Matteo Adinolfi, Gianna Gancia, Marco Campomenosi, Maria Veronica Rossi, Danilo Oscar Lancini

Propuesta de Directiva

Artículo 25 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Aplicarán dichas disposiciones a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente a **veinticuatro** meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva].

Enmienda

Aplicarán dichas disposiciones a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente a **36** meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva].

Or. en

Enmienda 817

Andrus Ansip, Dita Charanzová, Svenja Hahn, Andreas Glueck, Erik Poulsen, Morten Løkkegaard, Asger Christensen, Emma Wiesner

Propuesta de Directiva

Artículo 25 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Aplicarán dichas disposiciones a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente a **veinticuatro** meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva].

Enmienda

Aplicarán dichas disposiciones a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente a **36** meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva].

Or. en

Enmienda 818

Lara Comi

Propuesta de Directiva

Artículo 25 – apartado 1 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Los productos que incluyan alegaciones o etiquetas medioambientales efectuadas o expuestas antes de la entrada en vigor de la presente Directiva podrán seguir comercializándose hasta que se verifique

la alegación o la etiqueta medioambientales.

Or. it

Enmienda 819
Laura Ballarín Cereza

Propuesta de Directiva
Artículo 25 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Los sistemas de etiquetado medioambiental existentes en el mercado antes de la fecha de aplicación de la presente Directiva pueden seguir funcionando mientras se concluye el proceso de verificación de conformidad con el artículo 8, apartado 5.

Or. en

Enmienda 820
Arba Kokalari, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva
Artículo 25 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Los productos que lleven alegaciones o etiquetas medioambientales que se hayan hecho o exhibido antes de la fecha de aplicación de la Directiva podrán seguir comercializándose hasta que el comerciante haya verificado la alegación o la etiqueta medioambiental.

Or. en

Enmienda 821
Carlo Fidanza, Pietro Fiocchi

Propuesta de Directiva
Artículo 25 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 25 bis

Disposición transitoria

Los productos introducidos en el mercado o etiquetados antes del [fecha de entrada en vigor de la legislación nacional que transpone la presente Directiva] que no cumplan los requisitos de la presente Directiva podrán comercializarse hasta que se agoten las existencias.

Or. en